

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601339
Materia Sanidad
Asunto Demora en asistencia sanitaria. Falta de respuesta expresa a Hoja de Queja de 25/02/2026.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito registrado el **16/03/2026**, al que se le asignó el número de **queja 2601339**

Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprendía lo siguiente:

- Que la persona promotora de la queja manifestaba que su hijo (titular de la queja) estaba pendiente de ser citado para ser atendido por el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital La Ribera (constaba asistencia en Consultas Externas de Otorrinolaringología del Hospital Universitario y Politécnico La Fe de Valencia el 15/01/2026).
- Que, en relación con esta demora, el 25/02/2026 presento *Hoja de Queja* ante el SAIP del Hospital de la Ribera de la que no había recibido respuesta expresa.

El **18/03/2026** dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Sanidad que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

La Conselleria de Sanidad, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, nos dio traslado de la respuesta que **la Gerencia del Departamento de Salud de La Ribera remitió a la promotora de la queja en fecha 22/04/2026** en la que, entre otras cuestiones, le indicaba lo siguiente (el subrayado es nuestro):

(...) en relación con la gestión de una cita en el servicio de ORL del Hospital La Ribera para el paciente (...).

Comunicarle que su escrito ha sido remitido a la Jefatura de servicio de ORL, en su caso tiene una cita en el servicio de ORL el día 29/04/2026 en las consultas externas del Hospital La Ribera.

Ruego disculpen las molestias ocasionadas. (...).

En fecha **05/05/2026** dimos traslado del contenido del informe a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones.

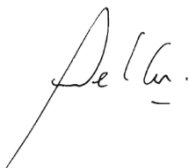
No constando escrito de alegaciones que desvirtúe lo informado por la administración sanitaria, habiendo sido citado el titular de la queja en el servicio de ORL y obtenida respuesta expresa a la Hoja de Queja de fecha 25/02/2026 (objeto inicial de esta queja), no existe justificación para continuar la tramitación de la presente queja. Por ello, debemos **PROCEDER AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

No obstante, debemos poner de manifiesto que, desde esta institución consideramos que **los retrasos en la asistencia sanitaria**, en la realización/valoración de las pruebas e intervenciones quirúrgicas necesarias, así como en la aplicación de tratamientos, hace que los pacientes afectados vean obstaculizado el acceso efectivo a las prestaciones, con la carga de soportar un importante menoscabo en su salud.

En este sentido, a través de nuestras Resoluciones de Consideraciones, hemos puesto de manifiesto a la Administración sanitaria que a aquellos pacientes que deben esperar un elevado número de meses para recibir una atención especializada pueden ver interrumpida, durante este periodo, la efectividad del derecho a la protección de la salud.

Por último, señalar que si la atención médica sufriese un nuevo rumbo y considerase que dicha variación supone un detrimento para su debido cuidado y seguimiento, la persona promotora de la queja podrá dirigirse a esta institución para valorar una nueva intervención.

Contra la presente resolución no cabe recurso (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana